

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 25 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 25 de julio de 2022.
AUTO INT. 1030

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JAVIER ANDRÉS BERMÚDEZ RUIZ
Demandada: OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS
Radicación: 765203184001 2021-00306-00

Ha sido presentada demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** a través de profesional del derecho por el señor **JAVIER ANDRÉS BERMÚDEZ RUIZ** en contra de la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, contando con el lleno de los requisitos contemplados en el C.G.P. para su admisión.

Teniendo en cuenta que la parte actora, determino con precisión y claridad la cuantía del proceso en la suma VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$24.707.000), el despacho previo al decreto y práctica de la medida cautelar pretendida, requiere a dicha parte, para que cumpla con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora cumpla con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de la solicitud de medida cautelar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** a través de profesional del derecho por el señor **JAVIER ANDRÉS BERMÚDEZ RUIZ** en contra de la señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **OFIR DEL PILAR BENAVIDES BASTIDAS**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para

notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que la demandada comparezca de manera virtual en el término establecido a través del correo electrónico, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda, lo anterior.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

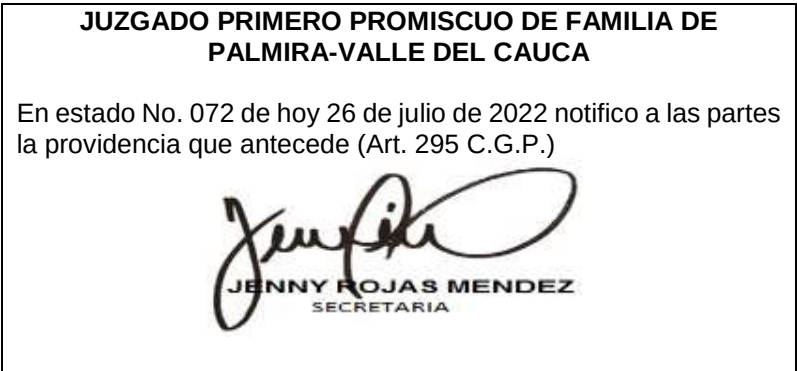
SEXTO: FIJAR como caución la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$4.941.400)**, los cuales deberá prestar la parte demandante, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida de cautelar solicitada.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. EDWARD URBANO GÓMEZ**, para que represente los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.



Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757a0e5728fe4a05426ab3e11cf27d853659717a0b72a2dd7d8fa9f18ca732ec**
Documento generado en 25/07/2022 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>